

RESOLUCIÓN 047-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel, excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel, podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias....”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la*

Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...";

- Que,** mediante Memorando DNM-MG-2013-279, de 1 de julio de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el *"INFORME – INCORPORACIÓN DE NUEVAS JUEZAS Y NUEVOS JUECES AL SERVICIO JUDICIAL - 15"*, en el cual recomienda la necesidad de la creación de unidades judiciales para la provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Resolución 063-2013, de 2 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"Aprobar el INFORME – INCORPORACIÓN DE NUEVAS JUEZAS Y NUEVOS JUECES AL SERVICIO JUDICIAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL – 015"*;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-93, de 28 de febrero de 2014, suscrito por el abogado ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien pone en conocimiento de la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General y del doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, el: *"Diagnóstico, propuesta y dimensionamiento de las Unidades Judiciales de Contravenciones de Tránsito del cantón Quito con sede en las siguientes Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano: Quitumbe, Eloy Alfaro, Manuela Sáenz, Eugenio Espejo, La Delicia, Calderón, Tumbaco y Los Chillos"*, mediante el cual recomiendan la creación de varias Unidades Judiciales de Contravenciones de Tránsito para el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-1567, de 12 de marzo de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNP-2014-250, suscrito por el ingeniero FREDDY GALLARDO TAPIA, Director Nacional de Planificación (E), que contiene el: *"Informe de factibilidad para la creación de las Unidades Judiciales de Contravenciones de Tránsito en las 8 Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito"*, en el cual se concluye la factibilidad para la creación de las Unidades Judiciales de Contravenciones de Tránsito; y, el Memorando CJ-DNJ-2014-554, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: *"Proyecto de resolución para la Creación de Unidades Judiciales de Contravenciones de Tránsito del cantón Quito"*, y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
DEL CANTÓN QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA**

**CAPÍTULO I
DE LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
“QUITUMBE”**

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Quitumbe”, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Quitumbe”, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: La Ecuatoriana, Chillogallo, Quitumbe, Guamaní y Turubamba.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Quitumbe”, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Contravenciones de Tránsito, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 2) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Quitumbe” iniciarán sus funciones sin carga procesal.

**CAPÍTULO II
DE LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO “ELOY
ALFARO”**

Artículo 5.- Crear la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Eloy Alfaro”, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Eloy Alfaro”, serán competentes en razón del

territorio para las parroquias: Chimbacalle, La Magdalena, Chilibulo, San Bartolo, La Mena, La Ferroviaria, Solanda, Lloa y La Argelia.

Artículo 7.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Eloy Alfaro", serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Contravenciones de Tránsito, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 2) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 8.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Eloy Alfaro", iniciarán sus funciones sin carga procesal.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO "CENTRO HISTÓRICO"

Artículo 9.- Crear la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Centro Histórico", integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 10.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Centro Histórico", serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Centro Histórico, San Juan, Itchimbía, La Libertad y Puengasí.

Artículo 11.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito "Centro Histórico", serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Contravenciones de Tránsito, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 2) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional.

Artículo 12.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Centro Histórico”, iniciarán sus funciones sin carga procesal.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO “CONCEPCIÓN”

Artículo 13.- Crear la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Concepción”, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 14.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Concepción”, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Concepción, Cochapamba, Kennedy, El Inca, Jipijapa, Belisario Quevedo, Rumipamba, Iñaquito, Mariscal Sucre, Nayón y Zámiza.

Artículo 15.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Concepción”, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Contravenciones de Tránsito, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como, las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 2) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 16.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Concepción”, iniciarán sus funciones sin carga procesal.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO “LA DELICIA”

Artículo 17.- Crear la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “La Delicia”, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 18.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “La Delicia”, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: San José de Minas, Nanegal, Nanegalito, Pacto, Gualea, Calacalí, San Antonio, Pomasquí, Nono, El Condado, Carcelén, Ponceano, Cotocollao, Comité del Pueblo, Atahualpa, Chavezpamba y Perucho.

Artículo 19.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “La Delicia”, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Contravenciones de Tránsito, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 2) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 20.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “La Delicia”, iniciarán sus funciones sin carga procesal.

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO “CARAPUNGO”

Artículo 21.- Crear la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Carapungo”, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 22.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Carapungo”, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Calderón, Llano Grande y Llano Chico.

Artículo 23.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Carapungo”, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Contravenciones de Tránsito, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como, las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 2) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías

jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 24.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Carapungo”, iniciarán sus funciones sin carga procesal.

CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO “TUMBACO”

Artículo 25.- Crear la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Tumbaco”, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 26.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Tumbaco”, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Cumbayá, Tumbaco, Puembo, Pifo, Checa, Tababela, Yaruquí, El Quinche y Guayllabamba.

Artículo 27.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Tumbaco”, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Contravenciones de Tránsito, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como, las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 2) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 28.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Tumbaco”, empezarán sus funciones sin carga procesal.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO “VALLE DE LOS CHILLOS”

Artículo 29.- Crear la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Valle de Los Chillos”, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 30.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Valle de Los Chillos”, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Conocoto, Guangopolo, Alangasí, La Merced, Píntag y Amaguaña.

Artículo 31.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Valle de Los Chillos”, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Contravenciones de Tránsito, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como, las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 2) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 32.- Las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Valle de Los Chillos”, iniciarán sus funciones sin carga procesal.

DISPOSICIONES COMUNES

PRIMERA.- Las servidoras y servidores judiciales que integran las Unidades Judiciales de Contravenciones de Tránsito: Quitumbe; Eloy Alfaro; Centro Histórico; Concepción; La Delicia; Carapungo; Tumbaco y Valle de Los Chillos con sede en el cantón Quito, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

SEGUNDA.- Las servidoras y servidores judiciales que integran las Unidades Judiciales de Contravenciones de Tránsito Quitumbe; Eloy Alfaro; Centro Histórico; Concepción; La Delicia; Carapungo; Tumbaco y Valle de Los Chillos con sede en el cantón Quito, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Suprimir la competencia en materia de contravenciones de tránsito de los Juzgados Primero, Primero Adjunto, Segundo, Segundo Adjunto, Tercero, Tercero Adjunto, Quinto, Quinto Adjunto, Sexto, Sexto Adjunto, Séptimo y Séptimo Adjunto de Tránsito del cantón Quito.

SEGUNDA.- Las causas en materia de contravenciones de tránsito que actualmente se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los Juzgados Primero, Primero Adjunto, Segundo, Segundo Adjunto, Tercero, Tercero Adjunto, Quinto, Quinto Adjunto, Sexto, Sexto Adjunto, Séptimo y Séptimo Adjunto de Tránsito del cantón Quito, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano la contratación del talento humano necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el cantón de Antonio Ante, provincia de Imbabura, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce

GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General